

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **236**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO**  
**PATRICIA HUERGO RINCON** en  
representación de Karol Lizeth Paniagua  
Huergo  
Ejecutado: **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA**  
**ERAZO**  
Radicado: **76001-3110-001-2021-00381-00**  
Providencia: Auto Decreta Medida.

La señorita LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO Y KAROL LIZETH PANIAGUA a través de apoderado judicial solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Oficiar a la Policía Nacional sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO**, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

- Que se reporte a las centrales de riesgo al demandado **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO**, por incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo, hasta que cancele la misma.

- El embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados el demandado **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.238, en cuentas corrientes, ahorros, depósitos a término, etc., en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AGRARIO

- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- AV VILLAS
- BANCO COOMEVA
- BANCO ITAU

Lo anterior con el fin de que se realice el pago de las cuotas alimentarias en mora, cuotas alimentarias que se vayan causando y los intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo.

El despacho accede a embargar los dineros de propiedad del demandado que reposen como depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes mencionadas en este auto hasta por el monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$6.429.081).

Con respecto a la medida de impedimento de salida del país y el reporte en las centrales de riesgo, fueron decretadas en el Auto 235 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

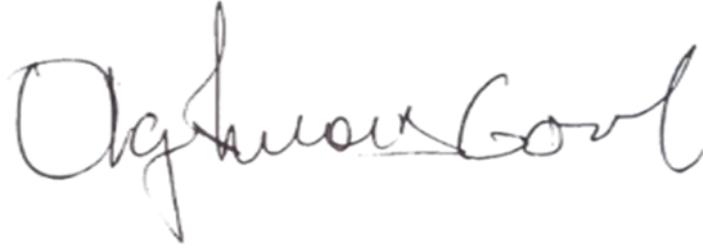
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Decretar** el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes que posea el señor demandado en las siguientes entidades. Expedir la circular Bancaria y remitirla a través del correo electrónico institucional.

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AGRARIO
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- AV VILLAS

- BANCO COOMEVA
- BANCO ITAU

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza